

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP7/2023) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez.

D. Enrique Ríos Martín.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.<sup>a</sup> Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

**DICTAMEN 22/2023**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en la reunión celebrada el día 13 de abril de 2023, por procedimiento de urgencia, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

**PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID**



## 1. OBJETO DE LA NORMA

La presente orden tiene por objeto el desarrollo de determinados aspectos relacionados con el funcionamiento, la organización y la evaluación del Bachillerato, recogidos en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato. En este sentido, se concretan aspectos relacionados con la organización de las enseñanzas, la atención a las diferencias individuales, la evaluación y los procedimientos para la solicitud y reconocimiento de las convalidaciones y exenciones establecidas en la normativa básica.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Normas del Estado, leyes.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Normas del Estado, reglamentos:

- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.
- Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que



sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato

### **Normas de la Comunidad de Madrid:**

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la





Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

### 3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

**1) Preámbulo justificativo.**

**2) Parte articulada, que contiene cuarenta y un artículos.**

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Capítulo II. Organización y funcionamiento.

Artículo 2. *Organización de las modalidades del Bachillerato.*

Artículo 3. *Tutoría y orientación.*

Artículo 4. *Enseñanzas de Religión y la atención educativa como alternativa.*

Artículo 5. *Matrícula del alumnado en el Bachillerato.*

Artículo 6. *Ratio general y condiciones para conformar grupos de materia dentro del grupo de referencia en régimen ordinario.*

Artículo 7. *Cambio de modalidad o vía en el Bachillerato.*

Capítulo III. Atención a las diferencias individuales.

Artículo 8. *Atención a las diferencias individuales.*

Artículo 9. *Medidas educativas ordinarias.*

Artículo 10. *Medidas específicas para alumnos con necesidades educativas especiales.*

Artículo 11. *Medidas específicas para alumnos con altas capacidades intelectuales.*

Artículo 12. *Procedimiento para la autorización de la flexibilización de las enseñanzas para el alumnado de altas capacidades.*



Artículo 13. *Medidas específicas para alumnos con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje.*

Artículo 14. *Medidas específicas para alumnos con necesidad de compensación educativa derivadas por sus condiciones individuales de salud.*

Artículo 15. *Organización del Bachillerato en tres años académicos.*

#### Capítulo IV. Evaluación.

##### Sección 1.<sup>a</sup> La evaluación en el Bachillerato

Artículo 16. *Características de la evaluación.*

Artículo 17. *Proceso de evaluación.*

Artículo 18. *Resultados de la evaluación.*

Artículo 19. *Sesiones de evaluación.*

Artículo 20. *Evaluaciones parciales.*

Artículo 21. *Evaluación final ordinaria.*

Artículo 22. *Evaluación final extraordinaria.*

##### Sección 2.<sup>a</sup> Promoción y titulación.

Artículo 23. *Promoción y permanencia.*

Artículo 24. *Título de Bachiller.*

Artículo 25. *Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.*

##### Sección 3.<sup>a</sup> Documentos de evaluación

Artículo 26. *Documentos de evaluación.*

Artículo 27. *Actas de evaluación.*

Artículo 28. *Expediente académico del alumno.*

Artículo 29. *Historial académico.*

Artículo 30. *Informe personal por traslado.*

Artículo 31. *Certificaciones académicas oficiales.*

##### Sección 4.<sup>a</sup> Movilidad en el Bachillerato.

Artículo 32. *Traslado de centro docente de un alumno una vez finalizado el curso escolar y antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente.*

Artículo 33. *Traslado de centro docente una vez iniciado el curso escolar y antes de su finalización.*

Artículo 34. *Traslado de un alumno a un centro extranjero.*



Sección 5.<sup>a</sup> Objetividad en la evaluación.

Artículo 35. *Derecho a una evaluación objetiva.*

Artículo 36. *Participación y derecho a la información.*

Artículo 37. *Procedimiento de revisión en el centro docente de los resultados y decisiones adoptadas por el equipo docente en las evaluaciones finales.*

Artículo 38. *Procedimiento de reclamación de las calificaciones y decisiones adoptadas por el equipo docente en las evaluaciones finales ante la Dirección del Área Territorial.*

Capítulo V. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 39. *Convalidaciones de algunas materias del Bachillerato con determinadas materias de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y exención de la materia de Educación Física.*

Artículo 40. *Procedimiento de solicitud y reconocimiento de las convalidaciones.*

Artículo 41. *Procedimiento para la solicitud y reconocimiento de las exenciones.*

### **3.<sup>a</sup> Parte de Disposiciones, con once disposiciones**

Disposición adicional primera. *Aplicación de lo dispuesto en la presente orden a la oferta específica del Bachillerato para personas adultas.*

Disposición adicional segunda. *Centros integrados.*

Disposición adicional tercera. *Datos personales del alumno y tratamiento de los datos personales en los documentos de evaluación del alumnado.*

Disposición adicional cuarta. *Libros de texto y materiales curriculares.*

Disposición adicional quinta. *Alumnado proveniente de otras comunidades autónomas.*

Disposición adicional sexta. *Consignación en los documentos de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.*

Disposición adicional séptima. *Obtención de nuevas modalidades de Bachillerato.*

Disposición transitoria única. *Incorporación del alumnado que haya cursado el primer curso del Bachillerato en 2022-2023 a la organización del Bachillerato en tres años académicos.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación para su aplicación.*



Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

#### 4) OBSERVACIONES<sup>1</sup>

##### I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se contemplan observaciones materiales o de contenido

##### II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

###### 1.ª Observación. *Al preámbulo justificativo.*

Quinto párrafo

“El Decreto 64/2022, de 20 de julio, tal y como se ha expuesto anteriormente, establece el marco legal para la ordenación académica del Bachillerato en la Comunidad de Madrid. No obstante, resulta necesario el desarrollo reglamentario de su contenido para poder **hacer** efectiva su aplicación en los centros docentes. De hecho, en previsión de esta necesidad, su disposición final segunda habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto..”

Séptimo párrafo

“El tercer capítulo se dedica a la atención a las diferencias individuales; en ~~\*este él~~ se recogen las medidas ordinarias y específicas para atender a las diferencias individuales del alumnado, en función de sus características y necesidades.

Octavo párrafo

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).





“La evaluación+, como elemento vertebrador de los procesos de enseñanza y aprendizaje y herramienta para su mejora+, es objeto del cuarto capítulo. Los procesos para llevar a cabo la evaluación de los alumnos, así como la garantía de que esta se desarrolle con plena objetividad se desarrollan en el articulado de este capítulo. La concreción en todos los aspectos que rodean la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje resultan imprescindibles para adoptar las decisiones más acertadas en la trayectoria académica del alumnado y su objetividad se convierte en un factor determinante para la calidad educativa. Asimismo, y en relación con este ámbito+, se concretan los procedimientos para la movilidad del alumnado, en los que el traslado de la información sobre su marcha académica y ~~la~~ **su** correcta consignación en los documentos oficiales de evaluación suponen los pilares para que los cambios de centro docente se realicen en las mejores condiciones para el alumno. Por último, en el capítulo quinto de esta orden se recogen las posibles convalidaciones y exenciones reconocidas en la normativa básica y se concreta el procedimiento para hacerlas efectivas.”

#### Noveno párrafo

“La presente orden cumple con los principios de buena regulación ~~que recoge~~ **recogidos** en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. La presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y de eficacia, puesto que regula determinados aspectos de la organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato+, que facilitan el desarrollo de la práctica docente y dota a los centros docentes del desarrollo reglamentario necesario para un adecuado funcionamiento y uniformidad de criterios en el marco de la atención educativa.”

#### Décimo tercer párrafo

“El calendario de implantación de las modificaciones derivadas del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, desarrolladas por el Decreto 64/2022, de 20 de julio, requiere que el curso 2023-2024 **se** inicie con la implantación de las mismas en toda la etapa del Bachillerato. Con el fin de organizar el próximo







curso escolar con la implantación de las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos del Bachillerato, se aprobó la elaboración y tramitación urgente de esta orden.”

Décimo cuarto párrafo

“Por todo ello, la ~~\*Vicepresidencia,\*~~ **Consejería de Educación y Universidades** en el ejercicio de las competencias que le atribuyen ~~a la~~ ~~\*vicepresidencia,\*~~ ~~consejería de Educación y Universidades~~ el artículo 1.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, ~~así como las~~ ~~atribuidas en y~~ la disposición final segunda del Decreto 64/2022, de 20 de julio, DISPONE

### **2.ª Observación.** Artículo 3. *Tutoría y orientación.*

“1. Los centros establecerán en sus proyectos educativos las líneas principales de la acción tutorial, que concretarán cada curso en el plan de acción tutorial~~+~~, que formará parte de la programación general anual.

2. Los planes de acción tutorial incluirán las medidas y actuaciones que garanticen que el alumnado cuenta con la información y la orientación~~+~~, necesarias para que la elección entre las modalidades, vías y materias en que se organizan las enseñanzas del Bachillerato responda de forma adecuada a sus intereses y expectativas, tanto formativas, como profesionales.”

(...)

### **3.ª Observación.** Artículo 4. *Enseñanzas de Religión y atención educativa como alternativa.*

1. La materia de Religión en el Bachillerato será de oferta obligada por los centros y de elección voluntaria para el alumno. Los alumnos ~~\*y o~~, en el caso de los menores de edad, sus padres o tutores legales, manifestarán su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión antes de iniciarse el curso escolar. Dicha decisión se mantendrá durante el curso escolar completo.”

(...)



“4. En el segundo curso del Bachillerato, los alumnos que no hayan optado por las enseñanzas de ~~\*Religión~~ dedicarán ese tiempo al estudio en la biblioteca del centro o en el espacio que el centro considere más adecuado.”

**4.ª Observación.** Artículo 5. *Matrícula del alumnado en el Bachillerato.*

(...)

“2. Para poder formalizar la matrícula en algún centro sostenido con fondos públicos, será requisito haber sido admitido en el centro.

3. La formalización de la matrícula en un centro docente que imparta el Bachillerato\*, otorgará al alumno los derechos reconocidos en el artículo 4 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. Asimismo, el alumno, sus padres y tutores legales asumirán los principios, valores, objetivos y fines recogidos en el proyecto educativo del centro, que deberá hacerse público, y atenderán los deberes que les confiere, en cada caso, el Decreto 32/2019, de 9 de abril.”

(...)

“6. En régimen ordinario, en el primer curso de Bachillerato\*, la matrícula será siempre del curso completo. En el segundo curso de Bachillerato, quienes lo cursen por primera vez\*, deberán matricularse en el curso completo, así como, en su caso, de las materias pendientes del primer curso de Bachillerato. Los alumnos repetidores del segundo curso de Bachillerato podrán optar por matricularse del curso completo o de las materias de segundo curso no superadas, además de hacerlo, en su caso, de las materias pendientes de superar del primer curso”

(...)

“En todo caso, el expediente académico del alumno será único, se abrirá y custodiará en el centro público en el que **aquel** curse las enseñanzas en régimen ordinario, se extenderán las oportunas diligencias y se **le** trasladarán los resultados de la evaluación obtenidos en las materias específicas de modalidad cursadas en la educación a distancia de la oferta específica para personas adultas. El centro en el que el alumno curse alguna o algunas materias específicas de modalidad en educación a distancia remitirá al centro de referencia un informe del profesorado que haya impartido clases al alumno con los resultados de las evaluaciones finales obtenidos en la educación a distancia, que se adjuntará al expediente académico del alumno.”



**5.ª Observación.** Artículo 7. *Cambio de modalidad o vía en Bachillerato.*

“1. Los alumnos que vayan a repetir el primer curso del Bachillerato podrán cambiar de modalidad o, dentro de la modalidad de Artes+, de vía, en el mismo centro, si la oferta educativa del centro lo permite. **También podrán cambiar** \*~~e~~ en otro centro que disponga de una oferta educativa que permita la formalización de matrícula en la modalidad y, en su caso, vía, que desean cursar.

\*~~Asimismo~~, **Así mismo**, el alumno que repita el primer curso, aunque no cambie de modalidad, podrá matricularse de materias específicas de la misma modalidad o de una materia optativa diferentes a las cursadas con anterioridad.  
(...)

“b) En caso de tener la materia optativa pendiente de superar, podrá considerarse como materia optativa del primer curso una materia específica de modalidad superada por el alumno en el primer curso, siempre que no corresponda con ninguna de las materias específicas de la modalidad en la que va a formalizar matrícula. Si esto no fuera posible+, deberá cursar una materia optativa de las ofertadas por el centro..”

(...)

“a) Deberá matricularse, además+, de las materias comunes que tenga pendientes de superar\*, y de las materias específicas del segundo curso que le permitan configurar un itinerario válido de la nueva modalidad.

b) En caso de tener pendiente de superar la materia optativa del segundo curso, podrá considerarse como tal una materia específica de modalidad del segundo curso superada por el alumno. Si esto no fuera posible+, deberá cursar una materia optativa de las ofertadas por el centro.”

**6.ª Observación.** Artículo 10. *Medidas específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales.*

(...)

a) ~~Las a~~ Adaptaciones específicas de acceso al currículo, que supondrán la adopción de medidas organizativas y pedagógicas sin que se alteren los elementos curriculares establecidos para cada materia. Se facilitará el acceso al contexto académico con los recursos disponibles, de tal manera que los



entornos, materiales, procesos e instrumentos de aprendizaje sean comprensibles, utilizables, practicables y garanticen el acceso a la información, comunicación y participación. Entre las adaptaciones específicas de acceso al currículo se contemplará el uso de los medios técnicos necesarios para el acceso a los materiales curriculares y la adaptación de los formatos.

b) ~~\*La a~~ **Adecuación** en los procesos de evaluación, con el fin de facilitar el acceso a las actividades de evaluación. Entre las adaptaciones de los procesos de evaluación se contemplará el aumento en los tiempos para el desarrollo de las actividades de evaluación, el uso de instrumentos de evaluación diversos y la adaptación de los formatos de las pruebas de evaluación.

c) ~~\*La e~~ **Organización del Bachillerato** en tres años académicos, en los términos y condiciones recogidos en el artículo 15.

d) ~~\*En caso de que las necesidades educativas especiales se deriven de alguna discapacidad que impida la realización de determinadas actividades de enseñanza y aprendizaje, se establecerán m~~ **Medidas de flexibilización y alternativas metodológicas para alcanzar el máximo desarrollo posible del alumno, en caso de que las necesidades educativas especiales se deriven de alguna discapacidad que impida la realización de determinadas actividades de enseñanza y aprendizaje.** En particular, en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con dificultades de comprensión y expresión oral se establecerán instrumentos y procedimientos de evaluación que faciliten la comunicación por medios alternativos. Asimismo, en la enseñanza y evaluación de la Educación Física para el alumnado con dificultades motrices, se establecerán las exenciones parciales de aquellas actividades de enseñanza y evaluación que el alumno no pueda realizar debido a su condición física.”

### **7.ª Observación.** Artículo 11. *Alumnos con altas capacidades intelectuales.*

(,,)

“a) Diseño de un plan individualizado de enriquecimiento curricular, que tendrá por objeto el máximo desarrollo de sus capacidades en el marco del curso académico en el que se encuentra matriculado. Este plan incorporará actividades de profundización e investigación relacionadas con el currículo correspondiente a las diferentes materias que curse el alumno. Estas actividades+, que podrán desarrollarse con carácter interdisciplinar, facilitarán el desarrollo de la capacidad de experimentación, creativa, de análisis crítico e





interconexión entre las diferentes disciplinas, sin que esto suponga abordar elementos curriculares de cursos o niveles educativos superiores.”

(...)

“El alumno autorizado para flexibilizar la duración de las enseñanzas de Bachillerato formalizará matrícula en el segundo curso de Bachillerato completo, así como en todas las materias del primer curso\*,—necesarias para configurar un itinerario válido en esta etapa en alguna de sus modalidades. Las materias del primer curso tendrán la consideración de materias pendientes. El equipo docente coordinado por el profesor tutor del alumno elaborará, con la colaboración del equipo directivo, un plan específico de enseñanza para el alumno en el que se programarán las actividades de aprendizaje y evaluación que deba realizar para la superación de las materias del primer curso de Bachillerato, junto con las actividades lectivas del segundo curso de refuerzo y, en su caso, profundización o de enriquecimiento curricular que le corresponda realizar.

Estos alumnos, en caso de matricularse en materias del segundo curso que tengan continuidad con materias del primer curso+, de acuerdo con el anexo III del Decreto 64/2022, de 20 de julio, deberán matricularse de las materias correspondientes de primero. Asimismo, en estos casos, se mantendrá el requisito de superar la materia del primer curso para poder obtener una evaluación positiva en la materia del segundo curso.”

**8. Observación.** Artículo 12. *Procedimiento para la autorización de la flexibilización de la duración del Bachillerato para el alumnado de altas capacidades.*

“1. Al alumno con altas capacidades intelectuales que curse el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, una vez detectadas y evaluadas sus necesidades educativas y realizada la correspondiente evaluación psicopedagógica e informe asociado, podrá ser propuesto para la flexibilización de la duración del Bachillerato, con el fin de que pueda en el siguiente año académico efectuar la matrícula de todas las materias de ambos cursos que configuren un itinerario válido en alguna de las modalidades del Bachillerato, y así cursar esta etapa educativa en un solo curso académico. El profesor tutor elevará al equipo directivo la propuesta de flexibilización de la duración del Bachillerato acordada por el equipo docente antes del 30 de marzo de cada año, mediante un informe en el que se expongan las medidas adoptadas para



la atención educativa del alumno y el nivel de competencia curricular del alumno en cada materia, ~~\*así como~~ aquellos datos relevantes respecto a su desarrollo social y madurez personal~~\*,~~ **y** cuantas informaciones hayan conducido a proponer esta flexibilización, **así como** ~~\*y~~ la valoración de los beneficios académicos y personales que supondrá para el alumno su aplicación.”

**9.ª Observación.** Artículo 13. *Alumnado con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje.*

(...)

1. **Se consideran** ~~\*Los~~ alumnos que presentan con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje **aquellos que presentan** ~~\*per~~ trastorno en el desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje.

2. En función de las necesidades educativas asociadas a dificultades de aprendizaje del alumno, se aplicarán cuantas medidas ordinarias procedan, sin perjuicio de que puedan aplicarse las siguientes medidas específicas:

a) ~~\*Las a~~ **Adaptaciones** específicas de acceso al currículo, que supondrán la adopción de medidas organizativas y pedagógicas sin que se alteren los elementos curriculares establecidos para cada materia. Se facilitará el acceso al currículo con los recursos disponibles, de tal manera que los entornos, materiales, procesos e instrumentos de aprendizaje sean comprensibles, utilizables, practicables y garanticen el acceso a la información, comunicación y participación. Entre las adaptaciones específicas de acceso al currículo se contemplará el uso de los medios técnicos necesarios para el acceso a los materiales curriculares, la adaptación de los formatos y la aplicación de los principios del diseño universal para el aprendizaje.

b) ~~\*La a~~ **Adecuación** en los procesos de evaluación, con el fin de facilitar el acceso a las actividades de evaluación. Entre las adaptaciones de los procesos de evaluación se contemplará el aumento en los tiempos para el desarrollo de las actividades de evaluación, el uso de instrumentos de evaluación diversos, la adaptación de los formatos de las pruebas de evaluación, la lectura en voz alta de las cuestiones planteadas y la habilitación de espacios diferenciados al efecto.

c) ~~\*La a~~ **Adaptación** de los criterios de calificación en función de las necesidades de aprendizaje del alumno, con el fin de que las dificultades y barreras en la comunicación, tanto oral como escrita, que se deriven de las







dificultades específicas de aprendizaje, no supongan un impedimento para la superación de las materias cuando el alumno haya adquirido las competencias específicas correspondientes a la misma..

(...)

**10.<sup>a</sup> Observación.** Artículo 14. *Medidas específicas para alumnos con necesidad de compensación educativa derivadas por sus condiciones individuales de salud.*

“1. Se consideran alumnos con necesidades de compensación educativa derivada por condiciones individuales de salud\*, aquellos que afrontan barreras que limitan su aprendizaje y participación en el sistema educativo derivadas de circunstancias relacionadas con la salud.”

(...)

4. Los alumnos que+, por prescripción facultativa, no pueden continuar con su asistencia regular al centro docente, siempre que su período de convalecencia sea superior a un mes, así como los alumnos con enfermedades crónicas que conllevan bajas intermitentes inferiores a un mes, siempre que dichas circunstancias estén recogidas en un informe médico, podrán ser atendidos por el servicio de apoyo educativo domiciliario.”

(...)

**11.<sup>a</sup> Observación.** Artículo 15. *Organización del Bachillerato en tres años académicos.*

1. El Bachillerato en tres años académicos se organizará conforme a la distribución de materias que se recoge en el anexo I.”

(...)

“3. Para la solicitud y autorización de un alumno a cursar el Bachillerato con una organización en tres años académicos deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) El alumno \*y o, en caso de ser menor de edad, sus padres o tutores legales presentarán, dirigida al director del centro docente, la solicitud para cursar el Bachillerato organizado en tres años académicos junto con la solicitud de matrícula y la documentación que acredite que el alumno reúne alguna de las condiciones recogidas en el apartado anterior.”

**12.<sup>a</sup> Observación.** Artículo 16. *Características de la evaluación.*

(...)







“5. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno, deberán tenerse en cuenta, como referentes últimos, ~~\*desde~~ **para** todas y cada una de las materias, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias clave de esta etapa educativa.”

### 13.<sup>a</sup> Observación. Artículo 17. *Proceso de evaluación.*

“3. Todas las decisiones del equipo docente, salvo las referentes a la titulación de alumno, serán adoptadas por consenso y, si ello no fuera posible, se adoptarán por mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los miembros que integran el equipo docente del alumno.”

(...)

### 14.<sup>a</sup> Observación. Artículo 18. *Resultados de la evaluación.*

(...)

“3. Sin perjuicio de las medidas destinadas al reconocimiento del esfuerzo y dedicación al estudio que puedan establecerse, a los alumnos que obtengan en una determinada materia la calificación de diez, podrá otorgárseles una mención honorífica+, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por la materia especialmente destacable. Las menciones honoríficas serán atribuidas por el departamento didáctico responsable de la materia, a propuesta documentada del profesor o profesores que impartieron la materia. El número de menciones honoríficas por materia no podrá superar+, en ningún caso+, el diez por ciento del número de alumnos matriculados en esa materia en el curso.”

### 15.<sup>a</sup> Observación. Artículo 19. *Sesiones de evaluación.*

“1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el conjunto de profesores de un grupo de alumnos, coordinado por el profesor tutor\*, y asesorado por los profesionales de orientación y miembros del equipo directivo, para valorar el aprendizaje de los alumnos en relación tanto con el grado de adquisición de las competencias \*y como **con el** del logro de los objetivos de la etapa. Asimismo, sirven para adoptar las medidas de apoyo que fueran precisas.”



**16.ª Observación.** Artículo 20. *Evaluaciones parciales.*

(...)

“2. En cada sesión de evaluación parcial, el equipo docente **del grupo** analizará los factores que condicionen los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre otros\*, los relativos a la convivencia. Asimismo, se realizará el seguimiento de la aplicación de cuantas medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado se hayan acordado previamente.”

**17.ª Observación.** Artículo 21. *Evaluación final ordinaria.*

“1. En la evaluación final ordinaria de curso\*, se analizará la adquisición de las competencias por cada alumno en las diferentes materias y los objetivos de la etapa, así como, en su caso, de las materias pendientes de superar de cursos anteriores.

2. En la evaluación final ordinaria, el equipo docente **de cada alumno** adoptará las decisiones relativas a la promoción o, en su caso, a la titulación, de los alumnos que hayan superado todas las materias. El resto de los alumnos deberá participar en las actividades de evaluación programadas para la evaluación final extraordinaria de las materias no superadas.”

3. Los resultados académicos de los alumnos+, así como las decisiones adoptadas+, se reflejarán en el acta de evaluación final extraordinaria. De estos resultados y decisiones se informará a los alumnos y a sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, así como en el caso de alumnos mayores de edad cuando **los padres o tutores legales** justifiquen el interés legítimo.”

**18.ª Observación.** Artículo 22. *Evaluación final extraordinaria.*

(...)

“2. En la evaluación final extraordinaria el equipo docente **de cada alumno** adoptará las decisiones relativas a la promoción o, en su caso, titulación, de los alumnos en función de los resultados obtenidos, tomando en consideración para cada caso lo recogido en los artículos 23 y 24, respectivamente.”

3. Los resultados académicos de los alumnos+, así como las decisiones adoptadas+, se reflejarán en el acta de evaluación final extraordinaria. De estos



resultados y decisiones se informará a los alumnos y a sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, así como en el caso de alumnos mayores de edad cuando **los padres o tutores** legales justifiquen el interés legítimo.”

**19.ª Observación.** Artículo 23. *Promoción y permanencia.*

(...)

“4. Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias del primer curso\*, deberán matricularse de las materias no superadas. Los centros organizarán las actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes.”

(...)

**20.ª Observación.** Artículo 31. *Certificaciones académicas oficiales.*

(...)

“3. Las certificaciones académicas oficiales \*~~llevar la firma del secretario~~ en el caso de los centros públicos **deberán llevar la firma del secretario** y el visto bueno del director del centro. Estas certificaciones no serán válidas si presentan enmiendas o tachaduras.”

**21.ª Observación.** Artículo 32. *Traslado de centro docente de un alumno una vez finalizado el curso escolar y antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente.*

(...)

“2. Al finalizar el curso escolar, si se quiere cambiar de centro, los padres o tutores legales, o el propio alumno si este es mayor de edad, deberán solicitar en el centro docente en el que se encuentre matriculado el informe personal por traslado, que deberá ser entregado por estos en el centro de destino+, una vez haya sido admitido en el mismo.

3. El centro docente en el que haya sido admitido el alumno solicitará al centro de origen\*, el historial académico del alumno.

El centro de origen remitirá, en los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el historial académico del alumno, haciendo constar que los datos concuerdan con el expediente académico del alumno que custodia el centro.

(...)



5. El centro de destino se hará cargo de la custodia del historial académico remitido por el centro de origen\*,—y abrirá el correspondiente expediente académico del alumno, al que trasladará desde el historial académico sus antecedentes académicos y toda la información que afecte a su escolarización.”

**22.ª Observación.** Artículo 33. *Traslado de centro docente una vez iniciado el curso escolar y antes de su finalización.*

(...)

“5. En el caso de que el alumno se encuentre matriculado en una materia optativa que no se imparta en el centro de destino, el alumno se matriculará en la materia optativa que elija dentro de la oferta educativa del centro.

En el caso de estar matriculado en una materia correspondiente a lenguas cooficiales de otras comunidades autónomas+, el alumno dejará de cursar esta materia mientras se encuentre matriculado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.”

**23.ª Observación.** Artículo 34. *Traslado de un alumno a un centro extranjero.*

(...)

“2. El historial académico del alumno se mantendrá custodiado por el centro español de origen hasta la posible reincorporación de este a un centro español, al cual se remitirá si es distinto de aquel, o hasta su entrega al alumno+, si procede.”

**24.ª Observación.** Artículo 35. *Derecho a una evaluación objetiva.*

(...)

“2. Los equipos directivos de los centros docentes, así como los diferentes órganos de coordinación didáctica, promoverán el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado, garantizándose+, asimismo+, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.”

**25.ª Observación.** Artículo 36. *Participación y derecho a la información de los padres o tutores legales.*





“1. Los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad\*, deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, tendrán derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, y deberán colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar el progreso educativo de estos.”

(...)

“7. Tras las evaluaciones finales, el boletín individualizado contendrá, al menos, la siguiente información: los resultados de la evaluación final correspondiente obtenidos en las distintas materias en las que haya estado matriculado el alumno, incluidas, en su caso, las materias pendientes de superar del primer curso, la decisión sobre la promoción al curso siguiente o, en su caso, sobre la propuesta para la obtención del título de Bachiller y las decisiones adoptadas por el equipo docente”

**26.<sup>a</sup> Observación.** Artículo 37. *Procedimiento de revisión en el centro docente de los resultados de las evaluaciones finales.*

1. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción, titulación u otras adoptadas por el equipo docente ~~para de~~ un alumno, sus padres o tutores legales, o el propio alumno si es mayor de edad, podrán presentar en la secretaría del centro la solicitud de revisión **de dicha calificación o decisión** por escrito y en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación\* ~~la revisión de dicha calificación o decisión.~~

(...)

3. Cuando la solicitud tenga por objeto ~~de la~~ **revisión de** la decisión de promoción, titulación u otras decisiones adoptadas por el equipo docente, se trasladará de forma inmediata al profesor tutor del alumno, como responsable de la coordinación de la sesión de evaluación final en que estas decisiones hayan sido adoptadas. La jefatura de estudios organizará y coordinará las reuniones de los equipos docentes que se estimen necesarias para la revisión de estas solicitudes que, en todo caso, se desarrollarán durante los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar solicitudes de revisión.

4. Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de revisión, cada departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes recibidas. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia o ámbito, los





miembros del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica.

El jefe de departamento elaborará un informe para cada solicitud recibida+, que recogerá la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión, con especial referencia a los siguientes aspectos:

- a) Adecuación de las competencias, criterios de evaluación y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación del ámbito o materia.

5. Los departamentos didácticos, en el plazo de dos días hábiles a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes de revisión, trasladarán los informes elaborados a la jefatura de estudios, quien comunicará \*a~~l~~ **el** día hábil siguiente, por escrito+, al alumno y a sus padres o tutores legales la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación objeto de revisión, así como informará de esta decisión al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.”

(...)

“8. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de alguna decisión adoptada por el equipo docente, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia, en la que se \*~~haga~~ **hará** constar dicha modificación. Esta diligencia será visada por el director del centro.”

**27.<sup>a</sup> Observación.** *Artículo 38. Procedimiento de reclamación de las calificaciones y decisiones del equipo docente ante las Direcciones de Área Territorial.*

1. En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o con la decisión sobre la promoción, titulación u otras decisiones adoptadas por el equipo docente, los padres o tutores legales, o el alumno si este es mayor de edad, podrán presentar **en la secretaría del centro** en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación, mediante escrito



dirigido a la dirección del centro docente, una solicitud para que se eleve reclamación ante la Dirección del Área Territorial.”

### 28.<sup>a</sup> Observación. Artículo 29. *Planes de refuerzo.*

“1. Los planes de refuerzo recogerán las actividades de aprendizaje y de evaluación que el alumno deba realizar para la superación de cada materia que tenga pendiente de superar. Al inicio de curso, se informará al alumno y a sus padres o tutores legales del contenido del plan o planes de refuerzo que, en su caso\*,—le correspondan, que contendrán+, como mínimo+, la secuencia y temporalización de las actividades de aprendizaje y refuerzo que deba realizar el alumno, así como el calendario y características de las pruebas de evaluación.”

(...)

“5. En el caso de que la reclamación **de una calificación** sea estimada y procediera la modificación de alguna calificación final, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia en la que se haga constar dicha modificación que será visada por el director del centro. La resolución adoptada se adjuntará al expediente académico del alumno.

6. En el caso de que la reclamación sea estimada en relación con alguna decisión adoptada por el equipo docente y se resuelva no dar validez a la misma, se trasladará al centro docente la resolución motivada. La jefatura de estudios reunirá al equipo docente para informar sobre los motivos que no permiten dar validez a la decisión adoptada, se subsanarán aquellos aspectos que hayan conducido a la no validez de la decisión y **se adoptará por el equipo docente** la decisión que proceda, que será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa. Si procediera la modificación de alguna decisión adoptada por el equipo docente, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia en la que se haga constar dicha modificación. Esta diligencia será visada por el director del centro.”

### 29.<sup>a</sup> Observación. Artículo 40. *Procedimiento de solicitud y reconocimiento de las convalidaciones.*

(...)

“4. Para solicitar convalidaciones de materias del Bachillerato con asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza que se





cursen de manera simultánea, el alumno, junto con la solicitud, deberá acreditar documentalmente la simultaneidad de dicha matrícula. El director del centro comunicará al profesor tutor del alumno la entrada de la solicitud en el registro del centro.

En este supuesto, el alumno tendrá como plazo para la presentación de la certificación académica oficial que acredite la superación de la asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o Danza en el centro docente\*, hasta la fecha en que se lleve a cabo la evaluación final del curso en el que se encuentre matriculado. Una vez cumplido el plazo, el director reconocerá o no, según el caso, la convalidación, y comunicará este extremo al interesado y al profesor tutor.”

**30.<sup>a</sup> Observación.** Artículo 41. *Procedimiento para la solicitud y reconocimiento de las exenciones.*

(...)

6. En el caso de que el alumno no acredite haber mantenido la matrícula en las enseñanzas profesionales de Danza o la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento hasta la fecha de la evaluación final, y no haya realizado una prueba de la materia de Educación Física, esta materia figurará como pendiente. Esta circunstancia se consignará en los documentos de evaluación y se extenderá una diligencia en \*al **la** que se hará constar que el alumno tiene la materia pendiente de superar por no reunir los requisitos exigidos para el reconocimiento de la exención solicitada y tendrá los mismos efectos para la promoción y titulación que las materias con evaluación negativa.”

Madrid, a 13 de abril de 2023

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

